



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Siete de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00905 00
Temas y subtemas	TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Se advierte que la solicitud de terminación por pago total de la obligación proviene de la apoderada de la parte demandante quien tiene facultad expresa para recibir, en orden a ello y teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo, promovido por MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C, en contra de VIVIANA GUZMÁN URREGO Y JORGE ANDRÉS LÓPEZ CASTAÑEDA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del 30% del salario que percibe la demandada señora VIVIANA GUZMÁN URREGO al servicio de MATTELSA SAS. Expídase oficio.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo el embargo del 30% de la pensión que percibe la demandada señora VIVIANA GUZMÁN URREGO en PROTECCIÓN. LÍBRESE oficio.

CUARTO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del 30% del salario que percibe la demandada señora VIVIANA GUZMAN URREGO al servicio de UNICO INTERIOR SAS. Sin lugar a expedir oficio por cuanto no hay constancia de la materialización de la medida.

QUINTO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del 30% del salario que percibe el demandado señor JORGE ANDRÉS LÓPEZ CASTAÑEDA al servicio de TRANSPORTES TAMESIS SAS. Sin

lugar a expedir oficio por cuanto no hay constancia de la materialización de la medida.

SEXTO: No se acepta la renuncia a términos y notificaciones, por cuanto la solicitud no fue suscrita por las partes.

SÉPTIMO: Ejecutoriado el presente auto se ordena archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

OCTAVO: Se deja constancia que al momento de la terminación no existe solicitud de remanentes por resolver dentro del expediente.

S.V

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE
KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 039** hoy **8 de marzo de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b16fd64e4e5494095a21025c29777e3e868d97a0cc1a378a987eb75f82035e03**
Documento generado en 07/03/2023 11:55:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>